

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto denen remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pts
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 15
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio I. y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Ptas.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTICULAR

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 55 de 24 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

Señora: Es desgraciadamente un mal, extendido en muchas de nuestras Corporaciones municipales, el de no cumplir con la exactitud y celo debidos las obligaciones pactadas ó declaradas por servicios, derechos ó prestaciones a título oneroso, aceptadas por los mismos Ayuntamientos. De nada han servido las diferentes órdenes dictadas por este Departamento al efecto de regularizar el pago de tan sagradas atenciones, y evitar el descrédito de aquellos organismos; ni siquiera han sido eficaces para remediar tan lamentable insolvencia los empeños y pignoraciones de arbitrios y rentas municipales, porque no han faltado procedimientos para evitar la incautación de la prenda, ó para dificultar é impedir la ejecución y cumplimiento de las sentencias de los Tribunales, según los casos.

Con este motivo han llegado á veces á suscitarse graves cuestiones de orden público, de difícil solución generalmente, ya que no era fácil ni equitativo exigir que se siguieran prestando servicios no remunerados en las condiciones preestablecidas. Aun sin llegar á estos extremos, constituyen tales situaciones un estado jurídico insostenible, que á todo trance se hace preciso extirpar por honra de la pública Administración y en beneficio del crédito de los Ayuntamientos.

Cierto es que el art. 134 de la ley Municipal vigente establece que los presupuestos de los pueblos contendrán precisamente las partidas necesarias para atender al pago de las deudas reconocidas y liquidadas, y de los réditos y consecuencias de contratos; pero estas disposiciones pueden resultar estériles en la práctica, si los Ayuntamientos no recaudan ó distraen los fon-

dos recaudados á otros empleos de aquel á que estaban asignados, y los Gobernadores no exigen la responsabilidad personal correspondiente, haciéndolo que los presupuestos sean una verdad.

Por otra parte, no tienen los particulares los medios eficaces que tiene el Estado para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos deudores, con arreglo al artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; medios que utilizan también las Diputaciones provinciales para la recaudación de sus recursos, por virtud de lo establecido en el art. 114 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882; porque el art. 143 de la ley Municipal vigente sólo consiente que sean exigidas las deudas de los Municipios por el procedimiento de apremio, cuando están garantidas con prenda ó hipoteca, y porque limitada en otro caso la competencia de los Tribunales á dictar fallos declaratorios del derecho de las partes, queda reservado á la Administración misma su cumplimiento.

Indiscutible sería la conveniencia de determinar por precepto legislativo de un modo concreto cuáles gastos merecen el concepto de obligatorios y cuáles el de voluntarios, y entre aquéllos el grado de preferencia de cada uno, para que de tal suerte, en las distribuciones periódicas de fondos y en la ordenación de los pagos, pudieran someterse y se sometiesen indefectiblemente los Ayuntamientos al orden establecido, sin que en ningún caso se satisficieran los gastos voluntarios con antelación á los necesarios; pero mientras el poder legislativo no lo fije y resuelva, importa que el Poder ejecutivo dicte alguna resolución que modere y limite la arbitrariedad de los Ayuntamientos, adecuada á la necesidad del caso y compatible con las disposiciones legales vigentes en la materia.

A este fin, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1901.—
Señora:—A L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Los Gobernadores,

en uso de la facultad consignada en el art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, no autorizarán ningún presupuesto municipal ordinario sin que en él vayan consignados los créditos necesarios para el pago de los réditos y consecuencias de contratos y de las deudas reconocidas y liquidadas, ya por virtud de convenio, ya por sentencia de los Tribunales, ó según lo que dispongan las Diputaciones provinciales con arreglo al art. 144 de la mencionada ley, cuando no existiese acuerdo entre el Ayuntamiento y los acreedores.

Art. 2.º Cuando los Ayuntamientos hayan cedido ó afectado de cualquiera manera ó forma legal, en garantía del pago del canon ó intereses y amortización de sus deudas ó servicios, algún arbitrio ó recargo determinado, no se consentirá, bajo la personal responsabilidad del Ordenador de pagos, Interventor y Depositario, que se aplique su producto á otra obligación distinta.

Art. 3.º Cuando requerido un Ayuntamiento para que satisfaga el importe de las cantidades recaudadas y no entregadas á los acreedores por los arbitrios ó recargos cedidos al efecto, no lo hiciese en el plazo de quince días á contar desde la primera distribución mensual de fondos después de deducida la reclamación, el Gobernador le compele al pago por los medios al alcance de su autoridad, exigiendo al Alcalde y á los Concejales la responsabilidad que corresponda, sin perjuicio de que los interesados utilicen el procedimiento de apremio que las leyes les concedan para hacer efectivos los créditos pignoraticios.

Art. 4.º Del mismo modo se procederá por el Gobernador cuando el Ayuntamiento no haya cedido especialmente ningún arbitrio ó recargo en garantía del pago de sus deudas, ó de réditos y consecuencias de contratos, si por negligencia en la recaudación ó por indebida aplicación de los fondos, no se pagase á los acreedores al tiempo de los vencimientos respectivos; pero en este caso, no habrá lugar al procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el art. 143 de la ley Municipal vigente.

Art. 5.º Las anteriores disposiciones se entenderán sin perjuicio del derecho preferente del Estado, la Diputación provincial y Juntas de partido judicial, para hacer efectivos los débitos de los pueblos, liquidados á favor de la Hacienda pública, de la provincial y por gastos de enseñanza y carcelarios.

Art. 6.º En lo sucesivo no se

acordará ni realizará, bajo la personal responsabilidad de los Ordenadores é Interventores de pagos y de los Depositarios de fondos municipales, pago alguno por gastos de carácter voluntario, interin no se hallen al corriente los de carácter obligatorio, ni se satisfarán los haberes del personal sino en la misma proporción con que lo sean las deudas presupuestadas y los réditos y consecuencias de contratos.

Art. 7.º Incurrirán en responsabilidad personal los Gobernadores que no diesen cumplimiento á lo prevenido en las precedentes disposiciones, cuando fueren requeridos á ello por los acreedores respectivos.

Art. 8.º Contra las providencias de los Gobernadores en esta materia no se concederá ni tramitará recurso alguno ante el Ministerio de la Gobernación sin que la Corporación recurrente acompañe el documento que acredite que ha constituido en depósito el importe de lo adeudado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos uno.—
—Maria Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Javier Ugarte.

(«Gaceta» núm. 51 de 20 Fbro)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señora: Interpretando los elevados sentimientos de V. M. y su especial cuidado y solicitud por cuanto tiende á estimular la cultura intelectual de la juventud estudiosa, el Ministro que suscribe ha formulado y tiene el honor de someter á la superior aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, por el cual se conceden recompensas á los alumnos de los establecimientos docentes del Reino que se distinguen por su aplicación y aprovechamiento, con el fin de que sirva de grata y satisfactoria memoria del Regio enlace de S. A. R. la Princesa de Asturias.

Madrid 7 de Febrero de 1901.—
Señora:—A L. R. P. de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º En todos los esta-

blecimientos de enseñanza que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se concederán premios extraordinarios y diplomas de honor a los alumnos más aventajados del corriente año académico.

Art. 2.º Los premios extraordinarios consistirán en la adjudicación de títulos académicos y profesionales gratuitos.

Art. 3.º Los diplomas serán puramente honoríficos.

Art. 4.º Unos y otros se otorgarán al finalizar el presente curso, y los primeros previa oposición en la forma establecida, exceptuando los de las Escuelas en que se llega al término de la carrera por promoción que serán entregados a los números primeros de las mismas.

Art. 5.º Los premios extraordinarios serán los siguientes:

Uno por cada Universidad, Facultad y Sección para el Doctorado y la Licenciatura, donde se den completas las enseñanzas correspondientes.

Uno por cada Escuela profesional.

Uno por cada Escuela especial.

Cuatro por cada Instituto de Ma-

drid y de capital de distrito universitario.

Dos por cada Instituto provincial. Uno por cada Instituto local.

Art. 6.º Los diplomas de honor se adjudicarán por cada uno de los restantes Centros docentes y Escuelas públicas, y serán expedidos por los Rectores.

Art. 7.º Tendrán opción a los premios extraordinarios los alumnos que en el ejercicio del grado ó reválida que practiquen este año escolar obtuviesen la calificación de Sobresaliente y no contaren en su carrera ninguna nota desfavorable en los exámenes del mismo grado de enseñanza.

Art. 8.º Los diplomas de honor se distribuirán entre los alumnos que más se distinguen en los exámenes públicos.

Art. 9.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos uno.—**María Cristina**.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, **Antonio García Alix**.

(«Gaceta» núm. 59 de 8 Febrero

PUEBLOS	Clase.	Categoría.	SUELDO — Pesetas.	Emolumentos.
PROVINCIA DE VALENCIA				
Valencia..	Niños..	Elemental..	2.000	
Valencia (Auxiliaria de la Escuela graduada..)	Id.	Id.	1.650	
Valencia (Auxiliaria de la Escuela graduada..)	Id.	Id.	1.650	
Valencia (Auxiliaria de la Escuela graduada..)	Id.	Id.	1.650	
Valencia..	Niñas..	Id.	2.000	
Valencia (Auxiliaria de la Escuela graduada..)	Id.	Id.	1.650	Los legales.
Valencia (Auxiliaria de la Escuela graduada..)	Id.	Id.	1.650	
Cullera (Auxiliaria)..	Id.	Id.	825	
Alpuente..	Id.	Id.	825	
Alcira (Auxiliaria)..	Párvls.	Id.	825	
Jativa (Auxiliaria)..	Id.	Id.	825	

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario que han de proveerse por oposición, con arreglo al reglamento orgánico de 6 de Julio de 1900 y demás disposiciones vigentes.

PUEBLOS	Clase.	Categoría.	SUELDO — Pesetas.	Emolumentos.
PROVINCIA DE ALICANTE				
Agost..	Niños..	Elemental..	825	
Benimeli..	Id.	Id.	825	
Dolores..	Id.	Id.	825	
Finestrat..	Id.	Id.	825	Los legales.
Planes..	Id.	Id.	825	
Castell de Castells..	Niñas..	Id.	825	
Salinas..	Id.	Id.	825	
PROVINCIA DE ALBACETE				
Almansa..	Niños..	Superior....	1.350	
Villarrobledo..	Id.	Id.	1.350	
Carcelén..	Niñas..	Elemental..	825	
Fuente Albilla..	Id.	Id.	825	Los legales.
Jorquera..	Id.	Id.	825	
Socobos..	Id.	Id.	825	
Vianos..	Id.	Id.	825	
PROVINCIA DE CASTELLÓN				
Chert..	Niños..	Elemental..	825	
Villavieja..	Id.	Id.	825	
Zucaina..	Id.	Id.	825	
Castellón (Auxiliaria)..	Niñas..	Id.	1.100	Los legales.
Castellón (Auxiliaria)..	Id.	Id.	1.100	
Benasal..	Id.	Id.	825	
Gátora..	Id.	Id.	825	
Rosell..	Id.	Id.	825	
PROVINCIA DE MURCIA				
Murcia (Auxiliaria graduada de la Escuela Normal..)	Niños..	Elemental..	1.375	
Murcia (Auxiliaria graduada de la Escuela Normal..)	Id.	Id.	1.375	
Murcia (Auxiliaria graduada de la Escuela Normal..)	Id.	Id.	1.375	
Lumbreras (Lorca)..	Id.	Id.	825	
Murcia (Auxiliaria graduada de la Escuela Normal..)	Niñas..	Id.	1.375	Los legales.
Murcia (Auxiliaria graduada de la Escuela Normal..)	Id.	Id.	1.375	
Alquerías (Murcia)..	Id.	Id.	825	
Monteagudo (Murcia)..	Id.	Id.	825	
Ricote..	Id.	Id.	825	
San Pedro del Pinatar..	Id.	Id.	825	

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de oposiciones a cátedras, Escuelas y plazas, de Profesores auxiliares, aprobado por Real decreto de 27 de Julio de 1900, las condiciones necesarias para ser admitidos a los ejercicios de oposición serán:

Ser español.
No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Haber cumplido veintiún año de edad.

Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

Según lo prevenido en la Real orden de 12 del actual, los aspirantes acreditarán el no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos con la certificación del Registro general de penados de la Dirección general de Penales del Ministerio de Gracia y Justicia.

Habrán de acompañar a la solicitud los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los que se hallen desempeñando Escuelas en propiedad les será suficiente acompañar a su instancia la hoja de servicios legalizada y certificación de nacimiento en forma.

Los aspirantes que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición a Escuelas vacantes de distintas provincias, presentarán tantas solicitudes documentadas como sean las provincias en que hayan de actuar.

Asimismo presentarán distintos expedientes para hacer oposición a Escuelas elementales de 825 pesetas ó de mayor sueldo, y también para las superiores y de párvulos.

A los que residan fuera de la población donde hayan de verificarse los ejercicios, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Todas las instancias documentadas se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, las oposiciones a Escuelas de 825 pesetas se verificarán en las capitales de provincia en que haya Escuela Normal, y las de niñas de Albacete, y niños del Castellón, así como las de mayor dotación, en la capital del distrito universitario.

Los Maestros que en el año 1899 solicitaron tomar parte en los ejercicios de oposición para proveer la Escuela elemental de niños vacante en Valencia, si desean aspirar a la misma, lo solicitarán de nuevo en el plazo prevenido, presentando los documentos que determinan las prescripciones vigentes.

Los que no presenten dentro del plazo señalado en esta convocatoria la instancia y todos los documentos que acrediten su capacidad legal, serán excluidos de las oposiciones, no bastando para la admisión alegar tenerlos presentados para otras anteriores.

Valencia 29 de Enero de 1901.—**El Rector, Nicolás Ferrer**.

Quinta sección.

Número 33:

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 7.º de la provincia.—Contribución urbana.—Casco de la capital.—Primer trimestre de 1900.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a con-

tinuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ser desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 14 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes

esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.
Forasteros.		
5	Andrés Rebagliato.	5'16
41	Ana Galindo Mateo.	4'88
48	Bartolomé Martínez Montero.	22'20
62	Carmen Capdepón.	7'92
146	Jesualdo Cebrián.	6'96
158	José Gómez Barrancos.	20'34
193	Joaquín Sandoval Sandoval.	30'78
209	Mariano Carreras.	11'34
247	Miguel Valdivieso García.	90'90
267	Pedro Alfonso Menárguez Góngora.	19'18
283	Ramón Sandoval Sandoval.	9'90

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia.
Murcia 29 Diciembre de 1900.—El Agente recaudador, Mariano Ríos.

Número 33.
Edicto.
Provincia de Murcia.—Zona 7.ª de la provincia.—Contribución urbana.—Casco de la capital.—Primer trimestre de 1900.
Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mis-

mos que con fecha 14 de Abril último, he dictado la siguiente:

Providencia:
«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.
Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.
Santa Eulalia.		
1433	Bartolomé Molina Ruiz.	24'36
1445	Concepción Espinosa Bernal.	82'11
1504	Juan Almarcha.	11'46
1530	José Chacón Blanco.	18'33
San Lorenzo.		
1889	Francisco Pretel Hilla.	8'82
1963	María Sacramentos Cañada.	70'41

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
San Miguel.		
2254	Antonio García.	96'78

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia.
Murcia 29 Diciembre de 1900.—El Agente recaudador, Mariano Ríos.

Número 4.208.
Apremio de segundo grado.—Provincia de Murcia.—3.ª zona de la provincia.—Término municipal de Abarán.—Contribución industrial. Tercer trimestre de 1900.

Don Francisco López Sánchez, Agente ejecutivo de la zona de Cieza tercera de la provincia.

CERTIFICO: Que según resulta del expediente de apremio instruido por la contribución, trimestre y pueblo arriba expresado, han dejado de satisfacer sus respectivas cuotas durante el plazo de primer grado los individuos que á continuación se relacionan.

N.º de expediente.	Nombre de los contribuyentes.	Profesión ó industria.	Cuota. Pesetas.
TARIFA 3.ª			
1	José Templado Sánchez.	8 mazos 6 meses.	15 75
2	El mismo.	8 idem 6 idem.	15 75
3	José Templado Fernández.	Sierra cinta 86 cts.	33 86
TARIFA 1.ª—CLASE 5.ª			
5	Domingo Tornero Gómez.	Tegidos.	46 76
TARIFA 2.ª			
7	Champagne Freres Limited.	Especulador frutas.	49 15

En su virtud, cumpliendo lo dispuesto en el art. 55 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y para continuar la ejecución contra los referidos deudores, libro la presente en Cieza á 11 de Octubre de 1900.—El Agente, Francisco López.

Sexta sección.
Número 312.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA
Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad en los meses de Noviembre y Diciembre de 1900.
Mes de Noviembre.
Sesión supletoria del día 3.
Presidencia del Sr. Martínez Carrasco.
Se aprobó el acta de la anterior. También lo fué la distribución de fondos para el mes de Noviembre. Se acordó el pago á D. Francisco Asturiano de 140 pesetas, por varios tubos de suero antidiférico con destino á enfermos pobres.
Fué aprobado el extracto de sesiones de Octubre, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil.
Supletoria del día 10.
Presidencia del Sr. Martínez Carrasco.
Visto el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda en la instancia del Profesor de 1.ª enseñanza D. Pedro Angosto Herrera, se acordó declarar á éste jubilado con el haber de la mitad del sueldo que hoy disfruta, debiendo darse cuenta de esta resolución á la Junta municipal.
Igualmente se acordó encargar al primer Teniente Alcalde D. Julián Martínez Iglesias, de inspeccionar y dirigir los trabajos de reparación de la iglesia rural de la Encarna-

ción librándose las 500 pesetas presupuestadas especialmente para ayuda de gastos.

Se acordó proceder a la reparación de los tejados del santuario de la Santísima Cruz, encargando de las obras al Teniente Alcalde D. José López Marín.

También se acordaron dos pagos por gastos de empapelar y decorar los locales, despachos y oficinas de la Casa Consistorial, y por obras de blanqueo anual en la casa Cuartel de la Guardia civil de Archivel.

Dada cuenta de los pliegos de condiciones para las subastas de almudi y pesos y medidas en 1901, se acordó exponerlos al público por diez días, á fin de oír reclamaciones, y no formulándose ninguna se procede á la celebración de los remates.

Supletoria del día 17.

Presidencia del Sr. Martínez Carrasco.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se autorizó al primer Teniente Alcalde D. Julián Martínez Iglesias, para otorgar contrato con los herederos de D. Francisco Puerta, de una casa en la plaza del Progreso, con destino á servicios de Correos y Telégrafos.

A un escrito de la viuda y herederos del finado D. Tomás Medina, Profesor de primera enseñanza, se acordó no haber inconveniente en que su viuda perciba los haberes que se adeudan á dicho Profesor, según proponen los solicitantes.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, se aceptó la propuesta de D. Juan Guerrero, acreedor de este Municipio, reduciendo su crédito á 6.000 pesetas, que se abonarán en tres plazos iguales y tres años sucesivos, debiendo hacerse inclusión del primero, á lo menos, en el próximo adicional.

Se acordó la colocación de sumideros ó compuertas en los carrileros de desagüe de varias calles de la población.

Supletoria del día 24.

Presidencia del Sr. Martínez Carrasco.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Mes de Diciembre.

Sesión supletoria del día 1.º

Presidencia del Sr. Martínez Carrasco.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para Diciembre.

A instancia de José Martínez Martínez, se acordó darle de alta en este padrón de vecinos como solicita.

Se autorizó al Sr. Alcalde Presidente para renovar con los Farmacéuticos el contrato de servicio de medicamentos á enfermos pobres.

Con vista del oportuno expediente de ejecución, se acordó aceptar la cesión de una casa calle de la Cruz, núm. 50, moderno, hecha por la heredera del deudor al Pósito Sebastián Sánchez, difunto, como parte de pago de su deuda, procedente del año 1897, declarar el perdón de la diferencia y que se eleve el expediente á la Superioridad para aprobación y á fin de que autorice la venta de la finca.

Supletoria del día 8.

Presidencia del Sr. Martínez Carrasco.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordaron dos pagos por suministros al Ejército en el mes de

Septiembre y gastos de material adquirido para las oficinas de la Depositaria municipal.

Supletoria del día 15.

Presidencia del Sr. Martínez Carrasco.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordaron dos pagos por gastos de reparación de caminos vecinales y obras verificadas en la Casa Carnecería.

Supletoria del día 22.

Presidencia del Sr. Martínez Carrasco.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordaron los pagos de varias cuentas por gastos con motivo de la función religiosa en honor de la Purísima Concepción, reparar el reloj situado en la torre de la Concepción y de adquirir y componer herramientas con destino á los peones públicos.

Supletoria del día 29.

Presidencia del Sr. Martínez Carrasco.

Dada cuenta del acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó que desde primero de Enero próximo pase á prestar sus servicios á Contaduría el escribiente de la Secretaría D. Gumersindo Ruiz.

Confirmar en sus destinos á los escribientes meritorios de la Secretaría D. Inocencio López Egea y D. Sebastián Sánchez, con el haber anual cada uno, desde 1.º de Enero próximo, de 547'50 pesetas consignadas en presupuesto.

Se aprobó la distribución de fondos para Enero inmediato.

Que en el año inmediato se siga dando la subvención al santo Hospital de Caridad en cantidad de 4.500 pesetas, y se pague el alquiler de 1.000 pesetas por el edificio que ocupa el colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza El Salvador.

Que á partir del 1.º de Enero próximo se acredite al capellán del santuario de la Santísima Cruz la dotación anual de 900 pesetas, consignadas en el presupuesto del inmediato ejercicio.

El Ayuntamiento quedó enterado y citado para la sesión del primero de Enero, con el fin de formar listas de electores de Compromisarios de Senadores que ocurran en el año 1901.

Se acordaron varios pagos por gastos de colocar compuertas de desagüe de las calles de Higuera, Vidrieros y Mayor, suministros al Ejército en Octubre y material de Secretaría, en el cuarto trimestre del presente año.

Dada cuenta de los expedientes de subasta para arriendo de los arbitrios almudi y pesos y medidas en 1901, se acordó aprobarlas y adquirir definitivamente las licitaciones.

Se aprobó el contrato para suministro de medicamentos á enfermos pobres celebrado entre el señor Alcalde y Regidor Sindico y el Farmacéutico D. Francisco Asturiano, acordándose que una copia del mismo pase á Contaduría á sus efectos.

Caravaca 23 de Enero de 1901.— El Secretario, Pedro J. López.

Sesión del 26 de Enero de 1901.

Dada cuenta del precedente extracto, el Ayuntamiento acordó aprobarlo y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.—El Secretario, Pedro J. López.—V.º B.º: M. Carrasco.

Octava sección.

Número 371.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Luis de la Serna y Ruiz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, por traslado del propietario.

Hace saber: Que dimanante de autos ejecutivos que siguen los herederos de Don Marcos Martínez Ruiz y Don Joaquín García Ruiz, contra Don León Marín-Baldo Rovira, se saca á nueva segunda subasta, por la cantidad de cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y siete pesetas sesenta y tres céntimos, por término de veinte días, la finca embargada en dicho juicio, cuya descripción consta en el *Boletín oficial* de veinte de Junio de mil ochocientos noventa y siete, la cual se halla afecta á los gravámenes determinados en el título de su adquisición por el deudor.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las diez del día veintitrés de Marzo próximo, en el que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la indicada cantidad, y que para tomar parte en ella, habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la misma.

La pieza de títulos en que constan los gravámenes, se hallará de manifiesto en la Escribanía del autorizante, durante las horas de audiencia de los días hábiles que median hasta el señalado para dicho acto, donde podrán instruirse los que vayan á interesarse en él, con prevención, de que habrán de conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros.

Mercía veintidós de Febrero de mil novecientos uno.—Luis de la Serna.—El Actuario, José Franco.

Número 368.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA UNIÓN

Don Benito Polo, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de La Unión y su partido.

Certifico: Que á instancia de María Conesa Sánchez, vecina del Algar, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su esposo Francisco Martínez Capdepón, y después de recibida la información testifical y con dictamen del Ministerio Fiscal, se ha dictado auto con esta fecha, declarando la ausencia en ignorado paradero de dicho Francisco Martínez Capdepón.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto como dispone el artículo 186 del Código civil.

Dado en La Unión á cuatro de Febrero de mil novecientos uno.— Benito Polo.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, S. Olmo.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 351.

Sindicato del desagüe

DE SIERRA ALMAGRERA

CUEVAS

Circular, núm. 67.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 11 y 17 del re-

glamento para el desagüe de Sierra Almagrera, se convoca á Junta general ordinaria á los Concesionarios, Presidentes, Gerentes ó Delegados especiales de las Sociedades, cuyas minas radican en la referida Sierra, para el día 27 de Marzo próximo, en esta ciudad, á la una de su tarde; advirtiendo que los poderes de los que hayan de asistir á ella, deberán acomodarse á lo que preceptúa el art. 21 del reglamento, y ser presentados para su examen en la Secretaría del Sindicato, desde el día 12 del mismo Marzo hasta las doce de la noche del 26.

Cuevas 22 de Febrero de 1901.— El Presidente, Pedro Flores.

A YUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	30 "
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	22 "
ALHAMA, por la subasta de consumos.	23 50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	30 "
ALGUAZAS, por la subasta de consumos.	19 "
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25 "
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el río Segura.	30 50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16 "
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una isla de agua.	33 50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16 "
FUENTE-ALAMO, por la subasta de consumos á venta libre.	38 50
FUENTE-ALAMO, por el anuncio sacando á concurso dos plazas de Médicos.	16 "
JUMILLA, por la subasta del Matadero público.	39 "
LIBRILLA, por la subasta de consumos.	26 "
LORQUI, por la subasta de consumos.	16 "
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas y alumbrado público.	15 50
MORATALLA, por la subasta del local del Teatro viejo.	7 "
MORATALLA, por la subasta del cuarto carnicería, calle de Prin.	7 "
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	13 50
MORATALLA, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Tamayo.	7 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII.	19 50
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas y alumbrado público.	50 "
PINATAR, por la subasta de consumos á venta libre.	22 50
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37 "
SAN JAVIER, por la subasta de consumos.	66 "
RICOTE, por la subasta de consumos.	24 "
ULEA, por la subasta de pesos y medidas.	12 "

MERCIA.—Imp. de Juan Hernández.